

Los Alcaldes Mayores Condonados Parades
 Cien Ducados cada uno que se le sacaran en el
 de San Vicens y se pagara por su omision a la Real Merced
 que se tiene lugar y que todas las cantidades que se despan
 de Cobrar y Remostrar en otros Camales de Propios
 Postos y Arbitrios sean por suqueros y otros y los despan
 frades y no minadores cuya satisfacion y paga sean
 obligados y se le sacara de San Vicens y lo mismo man
 dexon que dichos Condesdones y demas Justicias cuy
 den con todo el oficio de la Guardia y con serben
 de los Montes y Plantas que Obiere en las Burming
 y territorio de San Juan de Dios de calidad que el dho
 en dho. hacienda Plantas de nuebo en las dhas
 que fueren a proposito Parades. Enar dando libros
 de lo de cada quarto por las Ordenes que hanteg de
 aora sean dadas a este fin; y los excomulgados de dho. dhas
 minas y de fechos de los Condes de dichos dhas dhas
 Villas y lugares Pena de cien quenta Ducados tengan
 obligacion a senbar el Despacho que se diese en el
 de este Auto en los dhas de dho. dhas de los dhas
 Ayuntamiento y Condes y lo mismo hazerlo no tomio
 a los dhas Condesdones Alcaldes Mayores y heredi
 narios a siempre que tomaren posesion de sus dhas
 Para que se ha llen en brevedad de su obligacion y que
 Para que cumpla se libien los Despachos necesarios y lo sin
 lacion y para que lo contenten lo endo auto tenga efecto
 sea con lo dar esta nuestra Carta, por la qual nos man
 damos a todos ya cada uno delos segun dicho es
 que luego que lo ovinan de su dho. dhas que de
 sus dhas en la parada y le guarden cumplir con el dhas
 dhas y hazan guardar cumplir representen en lo de
 dhas de segun como en el dhas dhas de sus dhas
 con dhas dhas dhas sin mudar lugar que se contra

Prosigue

